

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, sábado 25 de setiembre de 1886.

NUMERO 74

## ADMINISTRACION

IMPRESION NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Setiembre de 1886.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 24.—Santa María de Cervellon, virgen; san Lope, obispo de Amiens; san Cleofa; san Fermín, primer obispo.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Secretaría de Gobernación.

ARTERIA DE POLICIA.

Acuerdo.

#### Secretaría de Hacienda.

Oficio.

#### Administración Judicial.

Minutas e la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

#### Sección Editorial.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### Oficina de Policía.

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José 24 de setiembre de 1886.

El Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente de Policía de Tarrazú al señor don Eustaquio Mora, a reposición de don Regino Para á quien se ha admitido su renuncia.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.  
DE LA GUARDIA.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

#### Inyección General de Hacienda.

Con esta de la comunicación número 19 fecha 7 del corriente, dirigida á esta Inspección por el señor Ministro de Hacienda y publicada en el Diario Oficial de hoy, debo prevenir á todos los expendedores de artículos establecidos, ó sea, á los matriculados para el expendio de licores y tabaco de Gobierno, la obligación en que están de proveerse de las pesas y

medidas del sistema métrico decimal francés, establecido por la Ley número 35 de 19 de julio de 1884, sin que valga para eludirlo, pretexto ni excusa.

Ninguno de los establecimientos indicados, cualquiera que sea su escala ó condición, inclusive las vinaterías en que se vendan los licores del Gobierno, deben carecer de un juego completo de dichas pesas y medidas, aquellas desde dos kilogramos hasta un gramo, y éstas desde el doble litro hasta un centilitro; y no podrá alegarse falta de éstas en el país, puesto que el Gobierno, sin lucro alguno, las ha hecho venir junto con las pesas y dadas á la venta pública, por medio de los señores Echeverría y Castro de esta ciudad, en donde se encuentra surtido completo de las unas y de las otras.

En consecuencia, los que dentro de treinta días no tengan las referidas pesas y medidas, incurrirán en la multa de dos á diez pesos que prescribe el artículo 5º de la citada ley, sin perjuicio de la pena determinada en el párrafo 1º del artículo 477 del Código Fiscal.

Ruego á los señores Gobernadores, Jefes Políticos y demás autoridades principales de Policía, que en su calidad de subinspectores de Hacienda, se sirvan hacer dar cumplimiento á lo que queda prevenido.

Vencido el término señalado, los resguardos visitarán los establecimientos ya relacionados, y harán cerrar todos aquellos en que no se haya cumplido con lo ordenado, dando cuenta en seguida á esta Inspección, para los efectos de ley.

San José, setiembre 8 de 1886.

MANUEL Mº CALVO.

5 v 5

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia.

#### SALA PRIMERA.

Jueves 23.

1.—Se mandó agregar á sus antecedentes, con noticia de partes, la certificación presentada por José Sánchez y otros, de la muerte de doña Juana Sandoval, en juicio seguido contra ésta y don Isidro del mismo apellido, por los primeros.

2.—En el escrito presentado por el Licdo. don Albino Villalobos, pidiendo que se exija por apremio al Licdo. don Félix A. Montero la devolución del juicio seguido por Ramón Vargas contra la sucesión de Ramona González, se pidió informe á la Secretaría.

3.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en la causa seguida contra José Marín Retana, por robo y lesiones.

4.—Se señaló las doce del veinticinco del corriente para la vista de la

causa seguida contra Tiburcio Bermúdez, por atentado contra la autoridad.

5.—Se declaró sin lugar la rebeldía acusada por Fermina Agüero á don Pedro Dobles y Manuel Zamora, en la mortuoria de Vicente Agüero, por no haberse citado y emplazado debidamente á todas las partes; y se mandó devolver dicha mortuoria al Juez *a quo* para que practique aquella diligencia.

6.—En la causa seguida contra Felipe Bejarano, por el delito de hurto, se le condenó á sufrir la pena de un año de presidio interior menor, en lugar de dos años que de igual pena le impone la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

Viernes 24.

1.—Se declaró definitivamente desierta la apelación interpuesta por Jesús Alfaro, de la sentencia dictada por el Juez de 1ª instancia de la provincia de Alajuela, en el juicio ordinario establecido contra el señor Rudecindo Lobo, —siendo las costas á cargo del desertor,—y mandando extender la ejecutoria correspondiente, que deberá compulsarse á las doce del veintinueve del corriente.

2.—En el concurso del señor José Vicente Vargas se declaró separado del conocimiento del asunto al señor Magistrado don Juan J. Ulloa; y se ordenó dar cuenta en Corte plena para el sorteo del Conjuez que debe sufragarlo.

3.—Se declaró sin lugar la recusación establecida por el señor Florencio Vindas contra el Juez de primera instancia de la provincia de Heredia en la causa que éste sigue por lesiones causadas al expresado Vindas.

4.—En el juicio entablado por doña Isidora Quesada y doña Josefa Bolaños contra el señor Pedro Solís, habiéndose excusado el Magistrado Loria, se mandó hacer saber á las partes, para que expresen si allanan ó no la excusa.

San José, setiembre 24 de 1886.

El Secretario,  
RAMÓN BUSTAMANTE.

#### Sala segunda.

Miércoles 22.

1.—Se previó autos en escrito presentado por el Doctor Páez en que solicita ejecutoria de la sentencia que recayó en el juicio seguido por don David Hurtado, contra Atiliano de la O. y otros, sobre nulidad de un título.

2.—Se declaró improcedente el curso hecho por el señor José Angel Echavarría, relativo á una revisión de costas practicada por el señor Juez civil de Alajuela, en ejecución que el señor Andrés Murillo sigue contra la señora Silvestre Herrera.

3.—Se admitió la apelación de hecho interpuesta por don Manuel Esquivel y doña Dolores Carrillo, en el efecto devolutivo, en un incidente de la mortuoria de doña Juana Muñoz.

4.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por el señor Fiscal de Hacienda Nacional contra la sucesión de don Tomás Guardia, se declaró rebeldes á los individuos que componen dicha sucesión.

5.—Se proveyó autos en escrito presentado por el reo Emiliano Campos, en que suplica de la sentencia que recayó en la causa que se le sigue por homicidio.

Jueves 23.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por el Licenciado don José Monge Reyes, contra la sucesión de don Domingo Mora, por pesos.

2.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por el señor Fiscal de Hacienda Nacional contra la sucesión de don Tomás Guardia, se mandó oír á los individuos que componen dicha sucesión, por haber purgado éstos la rebeldía que contra ellos se había decretado; y se ordenó los traslados de ley á las partes.

3.—En la causa seguida contra Paulo Aurelio Cerdas y Calvo por homicidio, se condenó al procesado á seis años, un día de presidio interior mayor descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley; en vez de la de cuatro años de presidio interior menor, que le imponía la sentencia de primera instancia; la cual se aprobó en sus demás disposiciones.

San José, setiembre 23 de 1886.

El Secretario,

D. CARRANZA.

## EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Luis Gonzalez Arroyo, mayor de veinticinco años, agricultor, casado y vecino del barrio de San José de la villa de Atenas, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Sabana Bonita," en los Quemados, distrito y cantón primero de la comarca de Puntarenas, distrito número uno escolar de la misma; bajo los siguientes linderos: al Norte, terrenos denunciados y medidos por Ramón González Alvarado y terrenos baldíos, primer brazo del río Naranjo en medio; al Sur y al Este, terrenos baldíos, al Oeste, terreno llamado "La Isla," denunciado y medido por Ramón González Alvarado, con el primer brazo del río Naranjo en medio.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Qui  
Srio

A las doce del día catorce de octubre próximo se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío situado en el punto nombrado "Las Alacenas" en el barrio de Piedades de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, denunciado por los señores don José Alvarado, único apellido, y don Pioquinto Quesada Zedón, y valorado á dos pesos hectárea: consta de ochocientas cincuenta y nueve hectáreas, trece áreas y veinticinco centiáreas y son sus linderos: al Noreste, con terrenos baldíos quebrada de los Pavones en medio, en una parte; al Sureste, con las peñas del río Barranca; al Suroeste, con terrenos denunciados por el señor Juan Varela; y al Oeste, con terrenos baldíos, camino á la Angostura y á Puntarenas de por medio.—Por los puntos cardinales este terreno linda: al Norte, con terrenos baldíos, quebrada de los Pavones, en medio; al Sur, con terrenos denunciados por Juan Varela; al Este, con las peñas del río Barranca; y al Oeste, con terrenos del señor Juan Jius, camino á la Angostura y á Puntarenas de por medio.—Según el informe del Agrimensor que hizo la medida, la superficie de dicho terreno es muy quebrada y en algunos puntos pedregosa: no hay maderas de construcción y no carece de aguas; buena clase de terreno para la agricultura y pastos y es de temperatura templada: dista de San Ramón, cinco leguas próximamente [27 kilómetros]. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 18 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Srio.

3—2

MELCHOR CAÑAS, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alfonso Sanabria, cuyo segundo apellido ignoro, contra quien he proveído con esta fecha de setiembre, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y de la ley de 17 de julio de 1882, declarase haber lugar á formación de causa contra Alfonso Sanabria por el delito de lesiones perpetrado en Cristóbal Valerín. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, 23 de setiembre de 1886.

MELCHOR CAÑAS.

A las doce del día cuatro del entrante octubre, se rematarán por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, los bienes siguientes: terreno laderoso, sembrado de café y plátanos, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela; constante de 61 áreas, 15 centiáreas, 34 centésimas próximamente; y linda: Norte, yurro en medio, terrenos de los fondos de la Iglesia de Grecia, y sin yurro de por medio, ídem de Juan Rodríguez; Sur, calle pública en medio, terreno de don José Benavides; Este, ídem de Pablo Salazar; y Oeste, ídem de los fondos de la Iglesia de Grecia. Valorado en ciento treinta y un pesos, cincuenta centavos. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, libre de gravámenes. Un tocador, mesa de mármol y un espejo grande, en veinticinco pesos. Diez silletas

de petatillo, en veinte pesos. Un sofá con asiento y espaldar de paja, en cinco pesos. Y una mesa redonda de sala, en cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á don Rafael Rojas González, y se venden en virtud de ejecución que por deuda de dinero le sigue don Liberato Salas.—Quien quisiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado 1º Constitucional de Grecia.—Setiembre 16 de 1886.

P. BARAHONA S.

Anastasio Alvarado. José Durán N.  
3 v 3

A las doce del día veintidós del corriente, se rematarán en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Una vaca negra, parida, valorada en treinta y seis pesos.—Una yegua colorada, valorada en seis pesos.—Y otra yegua ídem, en ídem. Estos bienes pertenecen á los señores Francisco, Ramón, Rafael, Patricia, Antonia, Sinforosa, Higinia y María de Jesús Carpio y Timotea Martínez; y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adendan á Rosa Calvo. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda constitucional.—Cartago, setiembre 20 de 1886.

FRANCO. PACHECO.

Antonio Hidalgo.—Pantn. Pereira.

3 v.—3.

El jueves siete del entrante octubre á las doce del día se rematarán en este despacho los bienes siguientes: una casa y el solar en que está ubicada, situada en la villa de Santo Domingo de Heredia, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia, constante la casa como de ocho varas de frente por otras tantas de fondo, igual á 44 metros, setenta y dos decímetros cuadrados, con su cocina de cinco y media varas de largo por cuatro y media de ancho ó sean 16 centiáreas y 77 decímetros cuadrados, y el solar como de doscientas varas cuadradas, ó sean, ciento treinta y nueve metros y setenta y siete decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de la mortuoria de Eugenia Méndez; Sur, calle en medio, propiedad de Joaquín González; Este, casa y solar de José Antonio León; y al Oeste, casa y solar de María Ramírez; finca inscrita sin gravamen en el Registro de la Propiedad, tomo 241, folio 221, bajo el número 14,905, Oriental, asiento uno, valorada en cien pesos. Los materiales de una casa y una galera de troje en treinta y ocho pesos cincuenta centavos \$ 38-50. Un derecho proporcional á cien pesos en un terreno constante como de una manzana y nueve mil varas cuadradas, igual á una hectárea, treinta y dos áreas setenta y nueve centiáreas y dos decímetros cuadrados, cultivado de caña, potrero y parte de milpear, situado en el paraje llamado Pará del barrio de San Vicente, distrito séptimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Feliciano González; Sur, calle en medio, propiedades de Salvador Rodríguez y Cayetano Vizecaino, y sin calle en medio parte de esta finca que es hoy de Rafaela Zúñiga y Jiménez; Este, propiedad de Ascensión Vargas; y Oeste, propiedad de Jesús Vargas y terreno de Rafaela Zúñiga y Jiménez, que fué parte de esta finca. Es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 165, folio 139, finca número 15,300, Oriental, asiento número uno, sin gravamen; valorada en trescientos pesos, siendo coparticipes en esta finca los señores Juan Domingo y Dámaso Méndez, por cien pesos cada uno. Dividida materialmente esta finca entre los adjudicatarios, la parte que corresponde á esta venta consta como de cuarenta y cuatro áreas veintiséis centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, comprendida dentro de estos linderos: Norte, propiedad de Feliciano González; Sur, propiedad de Salvador Rodríguez; Este, la parte adjudicada á Juan Domingo Méndez; y Oeste, la parte adjudicada á Dámaso Méndez. Estos bienes pertenecen á la mortuoria del señor Valerín Méndez y se venden á pedimento de partes para el pago de costas, gastos y la parte cedida por uno de los herederos á los fondos de instrucción del barrio de San Juan, á que han sido adjudicados. Quien quisiera hacer postura ocurra el día señalado.

Juzgado 1º constitucional.—San José, setiembre 21 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Manuel Valerín.

3 v.—2

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, á las once y tres cuartos de la mañana del día veintidós de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis,

Considerando:

Que el señor Juan Garita Talavera, mayor

de edad, casado, negociante y de este vecindario, se ha presentado ante este Juzgado pidiendo se le declare en estado de quiebra común.

Que él mismo manifiesta la insuficiencia de sus bienes para la satisfacción íntegra de sus acreedores.

Que del balance que acompaña á su presentación aparece que el pasivo excede al activo.

Que con tales antecedentes es procedente la declaratoria que solicita, y que por ahora no le es imputable al expresado Juan Garita Talavera la culpa prevista en el artículo 112, ley de Concurso.

Con presencia de lo dispuesto en los artículos 93 á 98, 103, 122, 226, 304, 306, 307, 309 á 311 y 315, ley de concurso de acreedores y 2 del decreto de 11 de enero de 1881,

SE DECLARA:

Que el señor Juan Garita y Talavera se halla en estado de quiebra común.

Fijase la hora de las doce del día de hoy como fecha de la quiebra, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero. Nómbrase de curador provisional de dicha quiebra al Licenciado don Ramón García, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad; recíbasele su aceptación y juramento, y désele certificación del presente para lo que haya lugar.

Fíjense edictos en esta ciudad en los lugares públicos; insértese este auto en el Diario Oficial haciendo notoria esta quiebra. Océpense los bienes muebles y embárguense los inmuebles por el señor Alcalde primero de esta ciudad, á quien se comisiona al efecto respecto de los que existen en esta provincia, y justipreciense por peritos.

—Dése conocimiento de esta providencia al ministerio público, al Registrador de la Propiedad y de las Hipotecas y al señor Administrador de Correos para que detenga la correspondencia que venga dirigida al concursado y la entregue al curador de la quiebra.—Cítase á una junta general de acreedores que tendrá lugar en esta oficina á las doce del viernes ocho del próximo entrante octubre para la elección de curador definitivo y suplente, como lo tiene prevenido el artículo 103 de la ley citada.—Prohíbese la entrega de bienes y cantidades al concursado, debiendo hacerse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, ya sea dinero ó documentos ú otras cualesquiera, hagan manifestación de ellas dentro de quince días á este Juzgado ó al curador, entregándolas con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les compete en tales objetos.—Los tenedores de prenda y acreedores de idéntico privilegio cumplen con la simple manifestación de los objetos que posean.

El concursado quedará arraigado por ahora en esta ciudad, para lo cual se le notificará esta providencia, debiendo las partes señalar casa en esta ciudad para las notificaciones.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Secretario.

ES CONFORME.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Setiembre 24 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

2 v. 1.

A las doce del día siete del entrante octubre se rematarán en quien dé más en la puerta de este Juzgado los animales siguientes: Un caballo blanco, en \$ 16-00.—Una yegua baya, en \$ 12-00.—Una potrera rosilla, en \$ 10-00.—Un potrero plateado, en \$ 14-00.—Una vaca overa, en \$ 25-00.—Una novilla, en \$ 28-00.—Una ídem alazana, en \$ 30-00.—Una ídem barrosa, en \$ 22-00.—Una ídem sarda, parida, en 26-00.—Un novillo alazán, en \$ 10-00.—Un ídem hosco, en 7-00.—Tres vaquillas á \$ 7-00 c/u.—Un ternero sardo, \$ 3-00. Un novillo amarillo, \$ 14-00. Una vaquilla ochiotilla, \$ 14-00.—Una ídem sarda blanca, \$ 18-00.—Una barrosa blanca, 6-00.—Un ternero sardo, hosco, \$ 14-00.—Un ídem achiotillo, \$ 12-00.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de María Manuela Brenes, y se venden previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional. Cartago, setiembre 23 de 1886.

LUIS GÓMEZ.

L. Camaño. Lauro Calvo.

2—1

FÉLIX GONZÁLEZ TREJOS, Juez del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Pedro Avendaño, contra quien he dictado el auto que cito: "Juzgado del Crimen en 1ª instancia. Heredia á las doce del día ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—De acuerdo con el anterior veredicto, artículos 730 y 840 código de procedimientos y 8º y 10º del decreto de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Avendaño, por el delito de amenazas de atentado inferidas á los cónyuges José Bolaños y Matilo Chávez: redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor: dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles para lo de su cargo. Félix González. Tranquilino Ulloa Srio." En consecuencia, revengo al indicado reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se le juzgará como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al indicado reo, y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, setiembre 23 de 1886.

FÉLIX GONZÁLEZ

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1ª instancia de esta provincia.

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente Juan Alvarado, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Alvarado por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de veinte días; con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, setiembre 23 de 1886.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Eduardo Maín A.,  
Secretario.

A solicitud de don Lesmes S. Jiménez, que se ha presentado como acreedor, se ha iniciado en esta Alcaldía la mortuoria del finado Roberto Twight y Dezo, que fué mayor de veintidós años, soltero, agrimensor y vecino de esta ciudad. Cito y emplazo á los interesados para que dentro del perentorio término de nueve días se presenten en esta oficina á reclamar los derechos que tengan en dicha mortuoria, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía tercera.—San José, 23 de setiembre de 1886.

ISIDRO MARÍN.

Francº J. Mena.—Tiburcio Solano.

Se cita y emplaza con el término de nueve días á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sebra Juana Brigida Quesada, á cuyo inventario se ha dado principio en este Juzgado.

Alcaldía segunda constitucional de la ciudad de Cartago.—Setiembre 23 de 1886.

FRANCO. PACHECO

Pantn. Pereira.—F. Menes.

Se cita y emplaza con nueve días de término á todos los que tengan derechos que deducir, ya sea como acreedores, herederos ó legatarios en la mortuoria del señor Justo Umaña González que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, á que he dado principio en esta fecha.

Alcaldía única constitucional.—Santo Domingo, setiembre 22 de 1886.

ANSELMO ZAMORA

José Fco. Villalobos. Manuel Azofeifa.

**SECCION EDITORIAL.**

**Una hoja revolucionaria.**

Don Federico Mora ha dado á luz, se ignora dónde, un papel en que pretende levantar en esta República la bandera revolucionaria, tarea que no emprende por primera vez—La hoja á que aludimos ha sido reproducida en esta Imprenta, y así tendrá la mayor publicidad.

Ningún comentario haremos acerca de las apreciaciones de don Federico Mora, referentes á la política interior de la Administración actual. Ella no necesita de explicaciones ni defensas, porque públicos han sido todos sus actos, y se han realizado en faz de los costarricenses. La verdad de los hechos no será un misterio para nadie, y ella y la honorabilidad de la Administración están fuera del alcance de los desahogos de la ambición impotente.

La política interior del Gobierno del Benemérito General don Bernardo Soto, genuinamente liberal, está bien descifrada: su programa es conocido, lo acreditan hechos, y ha merecido la aprobación y el aplauso del país. El público, pues, á cuya vista pasa la gestión de los negocios públicos, sabrá apreciar en lo que valen los conceptos de la hoja á que aludimos.

Pero hay en la publicación de don Federico Mora especies que tienen por objeto infundir recelos del Gobierno Costarricense á las Administraciones de los demás Estados Centro-Americanos. Esa arma revolucionaria está demasiado gastada, y esa voz de la pasión política que anima á don Federico Mora no puede hallar eco ni aun débil en los Gobiernos de los países amigos y hermanos. Ellos saben á lo que deben atenerse respecto á la Administración actual de Costa Rica, que ha proclamado como uno de sus principios la no intervención en los negocios interiores de otro Estado; ellos saben que las Repúblicas Centro-Americanas deben esperar de la Administración del General Soto, espíritu de fraternidad en las relaciones internacionales, fiel cumplimiento de los tratados, tendencia inquebrantable á estrechar los lazos formados por la comunidad de origen, de historia y de bien entendidos intereses; jamás la deslealtad, las asechanzas sin objeto, la doblez que no cabe en el noble carácter del Jefe de la Nación, ni en las honorables personas que comparten con él la administración del país; jamás la guerra inmotivada, que sería enorme crimen, y en todo caso un mal para el pueblo costarricense, que vive consagrado á las labores de la paz y á la terminación de grandes empresas nacionales.

Esos conceptos á que aludimos son los únicos de la hoja de don Federico Mora, que merecen

no pasar inapercibidos; los demás, falsos como son, en unión del autor de ellos, quedan entregados sin comentarios al criterio público.

**ANUNCIOS.**

**AL**

QUE PRESENTE EN ESTA IMPRENTA O dé noticia de quién haya cogido un canario VERDE-OSCURO, copetón; se le gratificará bien.

**FIRST CLASS BOARD IN Cartago.**

I have opened a first class boarding house in the residence of don Fco. Echeverría, Day boarders a speciality.

MRS. S. V. DEMING.  
20 v.—1.

**BARRETEROS!  
BARRETEROS!  
BARRETEROS!**

En la mina Trinidad y Providencia (Ciruelitas) se dará acomodo á todos los que se presenten.

Entenderse con el propietario en San José.

En la mina, con el Ingeniero Administrador.

Buen sueldo, buena alimentación, carne fresca.

Trabajos á destajo.  
Setiembre 13 de 1886.

S. A. FEDERICI.  
10 v. 5.

**AZUCAR DE FAMILIA**

**F. T.  
NARANJO.**

Con esta marca clasifico el azúcar de primera calidad que se produce en mi hacienda del Naranjo, jurisdicción de Cartago. El constante aumento que ha habido en el consumo de este azúcar es la mejor prueba de que merece el nombre que lleva de "Azúcar de Familia", y de que está llamado á reemplazar por completo el que se importa del extranjero, cuyo consumo disminuye notablemente de día en día, tanto por la buena clase del azúcar del país, como también porque el importado no se sabe si es fabricado de caña ó de remolacha, ó si está adulterado con alguna de tantas sustancias nocivas de que con frecuencia se hace uso en otros países.

También se elabora azúcar en pilón, de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{8}$ , 3 y 6 kilogramos de peso.

FEDERICO TINOCO.  
San José.  
30 v.—12.

**AVISO.**

El señor don David C. Price está encargado del cobro de todas las cuentas de la Botica del Comercio.

DURÁN Y NÚÑEZ.  
15 v. 9.

**Lotería del Hospicio Nacional de Locos.**

Se necesita para la venta de billetes un agente en la ciudad de Cartago y otro en el Naranjo de Grecia.

Dirigirse al infrascrito

GREGORIO QUESADA G.,  
Tesorero.

San José, setiembre 22 de 1886.  
3 v. 2

**SURTIDO VARIADO**

de

LIBROS EN BLANCO, PAPEL Y SOBRES, PLUMAS DE ACERO, UTILES DE ESCRITORIO, PAPEL PARA ENTAPIZAR, ordinario y fino, PINTURAS, ACEITE, AGUARRÁS, BARNICES, MASILLA, etc.; CLAVOS DE ALAMBRE, ALAMBRE PARA CERCAS, TRAPICHES, PAILAS, OLLAS, CASUELAS, COMALES, PLANCHAS, PALAS, RASTRILLOS, FERRETERÍA, HERRAMIENTAS, JARCIA, HOJA DE LATA MANUFACTURADA, también VINOS PUROS, y otros muchos artículos, todos á precios reducidos, por mayor y menor.

MORRELL & Co  
Almacén Americano.  
San José.

24 v.—3.

**AVISO.**

Se venden el bongo "Berna" y el bote "Mántua" con sus respectivos aparatos. Para precio y demás pormenores, entenderse quien quiera en Puntarenas con el señor Lázaro Barrias.

Heredia, setiembre 17 de 1886.

MATÍAS TREJOS.  
3 v. 3

**Harina fresca de California**

DE LA CONOCIDA MARCA

**"CROWN"**

á \$ 9-50 qq.

Venden.

JOSÉ M. MONTEALEGRE. & H?  
10 v. 9.

**¡IMPORTANTE!**

Vendo dos mil fanegas de café en fruta.

También alquilo el extenso patio de beneficio de la hacienda "Anonos", y situada á corta distancia de la ciudad de San José.

Cartago, setiembre 17 de 1886

RICARDO F. COOPER.  
10 v. 4

**A \$ 0-75 Kilo.**

Manzanas frescas, Jabón Inglés á \$ 14-50 la caja. Sal de Marquilla. Aceite de almendra y castor en fr. de una onza. Papel de envolver. Loza. Vasos para Vinatería. Quesos de Holanda, Gruyere y pate gra. Fósforos legítimos. Cerveza. Champagne. Picadura y puros legítimos de la Habana. Cognac en caja sy barriles. Vinos franceses y españoles en barriles y cajas, Sardinas varias clases y su acostumbrado y selecto surtido de Conservas acaba de recibir

La Marina.

10 v. 2

**AVISO INTERESANTE**

A los señores Curas y demás eclesiásticos.

En la casa número 46, Oeste, calle del Comercio, se encuentran de venta ornamentos de Iglesia, como son ternos completos, casullas, cálices, copones, incensarios, cruz alta y ciriales, calderetas, atules de bronce dorados, ampolletas para los Santos Oleos, hostiarios, candeleros y candelabros, bandas negras para eclesiásticos y otros varios objetos para Iglesias.

También se doran y se platean Cálices, Custodias, Copones, Candeleros y demás objetos que se nos encarguen.—Asimismo se dora cualquier objeto para casas particulares.

San José, agosto 31 de 1886.

CARLOS CANTISANO y hermanos.  
8 v. 6

**LA COLORADA**

Se ha trasladado á la casa de don G. André, calle de Catedral número 5, frente á la botica de Durán y Núñez.

San José, agosto 26 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.  
26 v. 14.

En el

**ALMACÉN AMERICANO**

se encuentra siempre un variado surtido de artículos para familia, á precios reducidos; entre ellos

VINO TOKAY.....á \$ 10-00 docena.

VINO OPORTO.....á „ 12-00 id.

Estos vinos vienen con regularidad de una de las casas más acreditadas en San Francisco, y son garantizados puros y de 1ª calidad.

QUESOS AMERICANOS, ricos,

de  $7\frac{1}{2}$  á 8 lb.,.....á \$ 3-50 cada uno.

MANTEQUILLA fresca, en frascos de vidrio herméticamente cerrados, de un kilogramo (2 lbs. 3 onzas) á \$ 1-50 el frasco, con el privilegio de devolver el frasco vacío y recibir su valor, 25 cts. Los extranjeros hallarán esta mantequilla muy sabrosa.

CARNE EN SALMUERA, (choice family beef and pork) en pedazos de 5 á 10 libras

á 65 cts. kilogramo,

TOCINO, pedazos de 4 á 6 lbs., 85 cts. kilo.

BACALAO, MANZANAS SECAS (muy superiores).

OAT MEAL GRITS, SEA FOAM (una levadura muy aceptada), KEROSINA en latas y en botellas, COCINAS DE HIERRO, 3 tamaños; PALANGANAS, CAFETERAS y otros artículos de hoja de lata; MOLINILLOS, y otros muchos objetos, todos de 1ª calidad y á precios equitativos.

MORRELL & Co

6 v.—4.

**AVISO.**

Se venden dos casitas, situadas en el centro de esta ciudad y en uno de los mejores puntos; para pormenores del contrato entiéndase el que quiera con el infrascrito.

Heredia, setiembre 24 de 1886.

SATURNINO TREJOS.

3 v.—1.

# JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE

## PAPEL

**Dormitorio de San Francisco, 19 y 21**

**Pasaje de la Paz, 14.**  
**BARCELONA.**

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas **Mariposa y Barba-Azul** de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	Descripción	á Ptas.	de 3-3 kilos.
1.	Tamaño común cigarrillo legítimo pectoral	11	de 3-3 kilos.
2.	" " " " maíz	11	" 3 "
3.	" " " " berros	10	" 3-20 "
4.	" " " " oro-zús	10	" 3 "
5.	" " " " tabaco	9	" 3 "
6.	" " " " entre fino hilo	7-75	" 2-50 "
7.	" " " " medio hilo	7-50	" 3 "
8.	" " prolongado " blanco	7-50	" 3-20 "
9.	" " común " "	7-25	" 3 "
10.	" " " " paja entre-fino	9	" 2-50 "
11.	" " " " extra superior	7-50	" 3-30 "
12.	" " " " corriente	7	" 3-30 "
13.	" " " " pasta de 3a	4	" 3-30 "
14.	Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno	15	" 8 "
15.	" " 2ª " " " " " "	13	" 7-20 "
16.	" " 3ª " " " " " "	11	" 6 "
17.	" " 4ª " " " " " "	8	" 5-50 "
18.	Cigarrillo marca especial	8	" 3 "

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Vitoria, etc., etc.

120 v. 39

# LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 17 de octubre de 1886.

**\$ 3,000 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1	Premio de \$ 1,000-00	\$ 1,000-00
3	id. de ,, 200-00 cada uno	600-00
5	id. de ,, 100-00 id. id.	500-00
6	id. de ,, 50-00 id. id.	300-00
10	id. de ,, 20-00 id. id.	200-00
40	id. de ,, 10-00 id. id.	400-00
Tres mil pesos		\$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

**De venta en todas las Agencias.**

Junta de Caridad.—San José, 23 de setiembre de 1886.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

# ALMACEN NACIONAL

de Utiles de Escuela, á cargo de

ECHEVERRIA & CASTRO.

[2, calle de Fernández.—Frente al correo.]

ACABAN DE LLEGAR

y se venden á precios sin competencia:

<b>Delapalme:</b>	Libro primero de la infancia (ejercicios de lectura y lecciones de moral para las escuelas primarias, 11ª edición, 1886)	\$ 0-20 cts.
—	Libro primero de la adolescencia, edición duodécima, 1886	\$ 0-20
<b>Soulice:</b>	Primeros conocimientos (cuestiones al alcance de los niños de 6 á 8 años, con grabados)	\$ 0-15
<b>Carraud:</b>	(Señora): Cuentecillos é historietas para los niños que empiezan á leer (interesante librito de moral práctica)	\$ 0-40
<b>Jost y Humbert:</b>	Lecturas prácticas destinadas á la enseñanza elemental (educación é instrucción; lecciones sobre las cosas usuales, edición de 1886)	\$ 0-40
<b>Lebrun:</b>	Cien lecturas variadas al alcance de los niños de 8 á 14 años (obra ilustrada con numerosos grabados y de texto en las escuelas primarias de París, sétima edición, 1886)	\$ 0-60
<b>Saffray</b>	(Doctor): Recreaciones instructivas (interesantísima obra publicada en francés con el título de <i>Lecciones de cosas</i> , con profusión de láminas)	\$ 0-60
<b>Ritt:</b>	Nueva Aritmética para las escuelas primarias y complementarias (enteros, fracciones, sistema métrico, números complejos, razones, aplicaciones aritméticas, potencias y raíces, aplicaciones geométricas; contiene cerca de 1.200 ejercicios y problemas; 6ª edición)	\$ 0-50
<b>Sonnet</b>	[Doctor en ciencias, Inspector de la Academia de París, etc.]: Primeros elementos de Geometría, con las principales aplicaciones al dibujo lineal, al levantamiento de planos, etc.	\$ 0-85
<b>Briot</b>	[Antiguo profesor de la Facultad de Ciencias de París, maestro de conferencias en la Escuela Normal Superior de París] y Vacquant [Antiguo profesor de matemáticas en el Liceo de San Luis en París, Inspector General de Instrucción Pública]: Elementos de Geometría aplicada [levantamiento de planos, triangulación, nivelación, apéndice]	\$ 1-00
<b>Guillemin</b>	[Amadeo], autor de "El Cielo": Elementos de Cosmografía, obra adecuada para texto en los Institutos de 2ª enseñanza	\$ 1-00
<b>Tarnier:</b>	Cuadros del sistema métrico decimal, 8 cuadros que representan, en su tamaño natural, las pesas y medidas del sistema métrico, montados y barnizados en forma de mapa mural: pueden reemplazar los aparatos de Level, en Español	\$ 4-20
<b>Moreno y Villanova:</b>	Manual de las pesas y medidas del sistema métrico decimal. Este manual puede servir con los cuadros de Tarnier ó sin ellos	\$ 0-45
<b>Ducoudray</b>	(Gustavo): Historia universal contemporánea, desde 1789 hasta nuestros días (edición de 1886, aumentada con los sucesos notables hasta este año, é ilustrada con mapas y numerosos grabados intercalados en el texto para escuelas, 5 decímetros de longitud, escala centígrada	\$ 2-10
<b>Termómetros</b>	manuales, lisas, muy finas, desde 10 hasta 35 cts. cju manuales cuadrículadas, superior calidad, desde 15 hasta 40 cts. cju según el tamaño.	\$ 0-50

San José, 15 de setiembre de 1886.

10 v 3

# AZUCAR DE FAMILIA.

De 1ª calidad, superior á \$ 8-00 los 46 kilogramos, sea el quintal.  
 ,, id. ,, blanco y bueno ,, 7-00 ,, ,, ,, ,, ,, ,,  
 ,, 2ª ,, amarillo á \$ 5 y \$ 6-00 ,, ,, ,, ,, ,, ,,  
 En pilones de ¼, ½, 1½, 3 y 6 kilogramos á 5 cs., 10 cs., 25 cs. 50 cs., \$ 1-00 cada uno.

Hago un descuento de 5 0/10 á los compradores por mayor. De venta, con el recargo de los respectivos fletes.

En Puntarenas, en la Compañía de Agencias.

„ Limón „ „ „ „ „ „  
 „ San Ramón „ casa de don Pedro de Urrutia.  
 „ Alajuela „ „ „ „ Manuel Sandoval.  
 „ Heredia „ „ „ „ Francisco Pérez.  
 „ Cartago „ „ „ „ Francisco Carranza.

Y „ esta ciudad „ mi oficina.

Calle de la Merced. 4—Sur.

**Federico Tinoco.**

San José.

30 v. 10.

# AL PÚBLICO.

Ha llegado á esta capital una hoja suelta, firmada por don Federico Mora, y la cual se reproduce á continuación:

## AL PUEBLO COSTARRICENSE.

*Compatriotas:*

El 26 de julio de 1886, se puso para vosotros el sol brillante de la libertad. La dictadura asumida por Soto en aquella fecha, os ha dejado reducidos á la triste condición de siervos, y desde entonces, vivís bajo el buen placer de un déspota insolente, sin la garantía de una constitución, y en un país gobernado por la suprema ley del sable. La libertad de la prensa; el derecho de asociación; la libertad de reunión; la libertad de tránsito; la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia; el derecho de no ser preso sin previo auto de detención, dictado por autoridad competente, ni penado sin previo juicio; todos, en fin, vuestros derechos y vuestras libertades penden actualmente de la antojadiza voluntad de Soto. Así, él ataca la prensa libre; viola el domicilio y la correspondencia, sin llenar las formalidades que la ley señala; y decreta destierros y encarcelamientos sin fórmula de juicio, condenando al país á vivir bajo sus plantas, sin más ley que su propia voluntad, ni más freno que su propio capricho.

Ahí está sino Campuzano, expulsado de Costa Rica, por haberse opuesto, por medio de la prensa, á la candidatura Soto.

Ahí tenéis las prisiones de Sandoval, de Vargas, de Fonseca y de Giralt y mi encarcelamiento y expulsión por simples presunciones, y bajo el ridículo pretexto de demandarlo así la paz interior de la República. ¿Y dónde están las pruebas de que yo atentara contra el orden público? Yo reto á Soto y á sus cómplices para que las expongan ante la conciencia nacional, que tiene perfecto derecho para conocerlas, y para exigir al Gobierno una explicación que justifique la suspensión de garantías y el ultraje que se me ha inferido.

Ahí está también el atropellamiento del Municipio de Cartago, por haber tratado de impedir que el erario de la provincia cayese en las garras de Bernardo Soto.

Ahí tenéis en fin, el ultraje inferido á don Florencio Castro por haberse atrevido á interpretar la opinión pública que unánimemente protesta contra la permanencia de Santiago de la Guardia en el Ministerio de la Guerra. ¿Y qué razones puede alegar Soto para sostener en ese puesto á un forastero oscuro, anteponiéndolo al Doctor Castro, á don Julián Volio, á don Jesús Jiménez, á don Francisco M. Iglesias, á don José Rodríguez, á don Ricardo Jiménez, á don E. Gutiérrez y á tantos otros hijos legítimos de Costa Rica, que son honra y gloria de su patria?

¿Es por ventura, Guardia más competente que ellos, para el manejo de los asuntos públicos? Ciertamente que no.

¿Será, acaso, más honrado que ellos? Tampoco.

Y si no es más competente, ni más honrado, ¿será más patriota que todos ellos juntos? Pero, ¿qué patriotismo, ni qué interés puede tener por Costa Rica un apóstata que ha renegado de su propia patria?

Mas no es esto todo; no contento Soto con pisotear nuestros derechos más sagrados, declara extranjeros perniciosos á los hijos de naciones amigas, y los hostiliza y los veja hasta obligarlos á salir de nuestro territorio, como acaba de suceder con los Generales Sandoval y Figueredo. ¿Es así como Soto trata de atraer á nuestro suelo la emigración extranjera que tanto necesitamos? ¿No comprende ese tinterillo palurdo, los conflictos internacionales que puede acarrearle á Costa Rica con tales desafueros?

Finalmente; en vez de promover la unión social y política de Centro-América, sueño de nuestros mayores y aspiración del patriotismo; en vez de estrechar los lazos de armonía y

pueblo tiene, para darse las instituciones y el Gobierno que mejor le plazcan, y que profese, de buena fe, el principio de no intervención en los asuntos de las demás Repúblicas de Centro-América.

Trabajemos por poner las riendas del Gobierno en manos de hombres ilustrados que, comprendiendo que la instrucción pública es la base más sólida de la república genuina, hagan todo esfuerzo por difundirla en todas las clases de la sociedad.

Luchemos, en fin, por mejorar la situación de nuestro Pueblo. No olvidemos que nuestros pobres Labradores llevan sobre sus hombros las cargas más pesadas de la sociedad. Ellos son los que abren los caminos; los que crían los ganados; y los que abastecen nuestras ciudades. Ellos son los que más contribuyen á los gastos públicos; los que forman la fuerza de nuestro ejército; y los que, llegado el caso, mueren gustosos en defensa de la Patria. Levantemos, pues, de nivel á ese Pueblo infortunado, aliviemos su condición, rebajando los gravosos impuestos que sobre él pesan; y, para coronar la obra, hagamos de nuestras escuelas, fuentes de luz donde sus hijos se ilustren, y se hagan obreros infatigables de progreso. Así, y solo así, podremos realizar el ideal de felicidad, que nos mantenemos viendo en el espejo de la esperanza.

Para llevar á cabo este gran programa, tenemos que luchar contra Bernardo Soto.

Es necesario resistir á los desmanes de ese gobernante hipócrita que, disfrazado con el manto de la libertad, se ha constituido en la negación de todo derecho. Es menester, en fin, arrancar el Poder de manos de ese farsante corruptor y corrompido, para moralizar nuestra política, y salvar nuestras instituciones del naufragio en que zozobran.

¡A la revolución, pues, que es el único recurso que nos queda, para conseguir justicia, reposo, y libertad!

Setiembre de 1886.

Vuestro compatriota y amigo,

**Federico Mora.**

Nadie mejor que el público, á quien el Gobierno ha dado conocimiento de todos sus actos, puede juzgar de los conceptos de esa hoja; falsos como ellos son, quedan entregados al recto criterio de los Costarricenses.

San José, 24 de setiembre de 1886.

---

*Imprenta Nacional.*

de fraternal concordia que deben reinar entre cinco Pueblos que, por su sangre, por su lengua y por su historia, están llamados á formar una sola familia, Soto, con su vocación irresistible hacia la doblez y el crimen, os infunde, sin cesar, odios y recelos inicuos contra los demás Pueblos hermanos, y hace traidoras protestas de amistad á sus gobiernos, al mismo tiempo que está fraguando contra tres de ellos una revolución que, si fracasa, puede dar por resultado una guerra ruinoso para Costa Rica. ¿Y qué se propone ese General de comedia con semejante perfidia? Dos fines aviesos; mantener á Costa Rica en constante alarma, para sostenerse en el Poder contra la opinión pública, que ya lo rechaza, y justificar esas compras excesivas de armamento, que son otros tantos pretextos para el fraude y para el robo de los fondos públicos.

Esta situación funesta se agrava con los golpes dados al Tesoro Nacional, consumido totalmente en el engrandecimiento de Soto y de sus paniaguados.

Ahí está, sinó, la voz pública que lo acusa á él y á dos de sus Ministros, de haberse apropiado \$ 200,000-00 del empréstito levantado para la guerra contra Barrios.

A la vista está ese escuadrón de Jefes y Oficiales que, sin haber visitado nunca una escuela de milicia, ni haber olido jamás el humo de un combate, andan, como Soto, cubiertos de galones, y viven en la holganza, á expensas de ese pobre pueblo agobiado por impuestos; mientras que los dignos subalternos de Mora y Cañas, los que derramaron su sangre en defensa de nuestra independencia, amenazada por Walker, viven sumidos en la oscuridad y en la miseria, sin más recompensa que sus cicatrices, ni más esperanza que bajar á la tumba con la injusticia de Soto grabada en su última mirada.

Esta es, costarricenses, vuestra situación actual, débilmente delineada, pero puesta con exactitud en el cuadro que le corresponde.—¿Y, entre tanto, qué hacéis vosotros para contener tanta maldad y tanto crimen?

¿Hasta cuándo consentiréis que Soto y sus favoritos medren y roben y defrauden y lo falsifiquen todo?

¿Estáis, acaso, resignados á llegar hasta el último punto de oprobio y de infortunio á que la suerte puede condenar á un pueblo? Si tal hacéis, os haréis indignos hasta del nombre de hombres.

---

¡Y vosotros, Representantes bastardos de la Nación que, con pocas excepciones, ocupáis los bancos del Congreso, no por el voto libre y espontáneo de los pueblos, sino por la presión y el fraude que, para obtener vuestra elección, ejerció Bernardo Soto! ¡Diputados prevaricadores que vivís postrados de rodillas, recibiendo un corruptor estipendio en pago de vuestra conciencia y vuestros votos! ¡Hijos espurios de Costa Rica; seguid aprobando sin contradicción, todos los desmanes del Poder Ejecutivo; autorizad monopolios inicuos que, como el otorgado al Banco de la Unión, devoren la propiedad del pueblo, para enriquecer á Soto y á sus favoritos; acabad de reducir á un montón de escombros nuestras instituciones, y entregad el país, atado de pies y manos, en las garras de la dictadura, pero sabed que el Pueblo se levantará algún día indignado del sepulcro de la tiranía donde lo estáis hundiendo, y os arrojará con el látigo de ese templo de la democracia que hoy estáis profanando!

---

Compatriotas; la libertad es un derecho de que nadie puede despojarnos. Ella es la piedra angular sobre que descansa la república genuina, porque ésta no puede existir sin ciudadanos, ni éstos pueden concebirse sin el goce de una libertad completa. Mas para consolidar esa libertad en Costa Rica, es necesario que gobernantes y gobernados acaten y sostengan, con firmeza, los principios democráticos que son su base.

Empecemos, pues, por fundar un Gobierno regularizado, que tenga por norma la ley por guía, la razón; y por aspiración primordial, el progreso de Costa Rica.

Organicemos un Gabinete compuesto de verdaderos liberales, que reconozcan el derecho que todo hombre tiene para profesar las opiniones políticas y las creencias religiosas que mejor le plazcan.

Trabajemos por poner el manejo de los asuntos del Estado en manos de patriotas honrados que levanten el crédito de la Nación, por medio del fiel cumplimiento de sus compromisos; que reduzcan los impuestos y los gastos públicos á una cifra compatible con los recursos económicos del país; y que ensanchen las fuentes de nuestra riqueza nacional, dando impulso eficaz y decidido al Comercio, á la Industria y á la Agricultura; hombres, en fin, que declaren guerra abierta á todo monopolio, con excepción de aquellos que tengan por objeto premiar inventos útiles, y por tiempo limitado.

Luchemos, sin tregua hasta organizar un Gabinete que reconozca el derecho que todo